

una visión de la justicia que se demuestran en el artículo 170, utilizando además el término de "justicia". Mi intención es seguir el camino de la reforma de la Constitución de 1978, el último texto de la Unión Europea (artículos 88-1 a 88-7), el último texto de la reforma (artículo 88-7), el último texto de la reforma (artículo 88-7), el último texto de la reforma (artículo 88-7).

SISTEMA CONSTITUCIONAL FRANCÉS

José Francisco DE VILLA SOTO

SUMARIO: *Introducción. I. Historia Constitucional. II. Parte Orgánica. 1. Poder Ejecutivo. A. Presidente de la República. B. Gobierno. 2. Poder Legislativo. A. Parlamento. 3. Poder Judicial. 4. Órganos Constitucionalmente Autónomos. A. Consejo Económico, Social y Medioambiental. B. El Defensor de los Derechos. III. Parte Dogmática. IV. Control Constitucional. V. Entidades Territoriales. VI. Conclusión. VII. Bibliografía.*

INTRODUCCIÓN

La norma fundamental del pueblo francés¹ se integra por un Preámbulo y por Dieciséis Títulos, a saber: El primero, de la soberanía (artículos 2 a 4); el segundo, del Presidente de la República (artículos 5 a 19); el tercero, del Gobierno (artículos 20 a 23); el cuarto, del Parlamento (artículos 24 a 33); el quinto, de las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno (artículos 34 a 51); el sexto, de los tratados y acuerdos internacionales (artículos 52 a 55); el séptimo, del Consejo Constitucional (artículos 56 a 63); el octavo, de la Autoridad judicial (artículos 64 a 66-1); el noveno, del Alto Tribunal de Justicia (artículos 67 y 68); el décimo, de la responsabilidad penal de los miembros del Gobierno (artículos 68-1 a 68-3); el décimo primero, del Consejo Económico, Social y Medioambiental (artículos 69 a 71), el décimo primero *Bis*, del Defensor de los Derechos (artículos 71-1), el duodécimo

¹ Constitución Francesa, con la última reforma de julio de 2008, obtenida del sitio de Internet oficial de la Asamblea Nacional de Francia: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>. Traducida al español por la Dirección de Prensa, Información y Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Departamento de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional de Francia.

ESCUELA LIBRE DE DERECHO
BIBLIOTECA

cimo, de las entidades territoriales (artículos 72 a 75), el décimo tercero, disposiciones transitorias en relación con Nueva Caledonia (artículos 76 y 77), el décimo cuarto, de los acuerdos de asociación (artículo 88), el décimo quinto, de la Unión Europea (artículos 88-1 a 88-7), el décimo sexto, de la reforma (artículo 89).

Así, la integran un total de 103 artículos. Cabe mencionar que también la integra la Carta del Medio Ambiente que consta de 10 artículos.

Como características generales podemos mencionar que es una constitución escrita, codificada, cuenta con un Poder Ejecutivo en el que se encuentra un Presidente y un gobierno al mando de un Primer Ministro y el Consejo de Ministros. Asimismo, cuenta con un Poder Legislativo integrado por un Parlamento, en el que se encuentra una Asamblea General y una Cámara de Senadores. Su poder Judicial se encuentra integrado por un Consejo Superior de la Magistratura que la integran la Sala de Magistrados y el Alto Tribunal de Justicia y la Sala de Fiscales. Asimismo, es una constitución de corte liberal, por proclamar la adhesión del pueblo francés por: *i*) los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional de 1789; *ii*) el Preámbulo de la Constitución Francesa de 1946, por lo que respecta a los derechos humanos y principios de soberanía nacional; y *iii*) los derechos y deberes definidos en la carta del Medio Ambiente de 2003. Por lo que respecta a la soberanía nacional, reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y a través del *referéndum*. Por lo que respecta a su sustento democrático, éste presupone el sufragio (artículo 3).² Asimismo, es una norma fundamental que adopta un sistema incluyente del derecho internacional, al establecer una jerarquía normativa mayor a los tratados internacionales sobre sus leyes, pero por debajo de la Constitución (artículos 54 y 55).

Este sistema tiene notas que lo distinguen de un parlamentarismo tradicional: *i*) El presidente de la República puede disolver a la Asamblea Nacional con la consulta no vinculante del Primer Ministro y los Presidentes de las Asambleas; *ii*) la responsabilidad del gobierno frente al Parlamento se encuentra limitada, así la Asamblea Nacional puede, por sí misma, votar una moción de censura al Gobierno exclusivamente si va firmada por una décima parte de sus miembros y esta votación sólo puede tener lugar 48 horas después de su presentación y sólo se consideran los votos favorables

² En el siguiente trabajo cuando se refiera a "Artículo" se entiende al de Constitución Francesa vigente, salvo que se especifique lo contrario.

y estos tienen que corresponder a la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional; y *iii*) el Primer Ministro tiene facultad para pedir al Senado la aprobación de la política nacional.³

I. HISTORIA CONSTITUCIONAL

Desde la Revolución Francesa diferentes textos constitucionales han regido en Francia.⁴ Así, como *constituciones revolucionarias*, dentro de la *primer república*,⁵ se encuentran: *i*) la Constitución del 3 de septiembre de 1791;⁶ *ii*) la Constitución de 1793,⁷ y *iii*) la Constitución del año III o constitución directorial (1795).⁸

Como *constituciones napoleónicas o constituciones del imperio*:⁹ *i*) la constitución del año VIII (13 de diciembre de 1799); *ii*) La constitución del año X (Senado consulto de 4 de agosto de 1802); *iii*) La constitución del año XII (Senado-consulto del 18 de mayo de 1804); *iv*) El acta adicional a las constituciones del Imperio, de 1815.

Como *constituciones monárquicas* se encuentran: *i*) la Carta de 4 de junio de 1814;¹⁰ y *ii*) la Constitución de 1830.¹¹

³ FAVOREU, Louis, MAUS, Didier y JEAN-LUC (directores) *La escritura del Poder Ejecutivo de la Constitución francesa de 1958*, México, IJ- UNAM, 2006. p. LVI a LVII.

⁴ Siguiendo a GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza, 1999. p. 463 a 490.

⁵ Inició el 21 de septiembre de 1792 y concluyó en 1804 con el primer imperio francés de Napoleón Bonaparte.

⁶ Surge como consecuencia de la abolición de la monarquía absoluta del antiguo régimen. Promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente. Era una constitución monárquica por la que el rey, Luis XVI era un delegado de la nación sujeto a la ley, establece una separación de poderes con un predominio hacia el legislativo.

⁷ En agosto de 1792 se abolió la Monarquía en Francia por la Convención Nacional, así se instauró un Gobierno Revolucionario. La Convención aprobó esta constitución, sin embargo no tuvo vigencia. Establece un legislativo fuerte, el gobierno se dividió en ejecutivo superior y ministerio dependiente al Cuerpo legislativo débil.

⁸ Se estableció por la Convención Nacional el 22 de agosto de 1795, estableció el Directorio, establece una rígida división de poderes en donde no hay jefe de estado, sino un Directorio de cinco miembros elegidos por los consejos.

⁹ Estas constituciones tienen por objeto mantener y asegurar el poder de Napoleón. Se establece una unidad del poder ejecutivo al lado de un legislativo dividido.

¹⁰ En 1814 el Senado declara que Napoleón había violado la constitución por lo que quedaba desposeído del trono. Llama al trono de Francia al hermano de Luis XVI (a Luis Estanislao, conocido como Luis XVIII), este texto es de corte contrarrevolucionario por medio del poder del rey borbónico como cabeza de estado.

¹¹ Surge como consecuencia de deponer a la dinastía borbónica. Elimina la idea monárquica tradicional (derecho divino), si no se establece por las Cámaras.

Como constituciones de la *Segunda República*¹² la del 4 de noviembre de 1848.¹³

Por otro lado se encuentra, la Constitución del 7 de noviembre de 1852 que es conocida como la constitución del *segundo imperio*.¹⁴

La constitución de 1875 establece la *Tercer República*.¹⁵ Por otro lado la *Cuarta República* comienza por la constitución de 1946.¹⁶

Ahora bien, como antecedentes del surgimiento de la *Quinta República*, y en consecuencia de la constitución francesa vigente, podemos mencionar que durante el periodo de 1946 a 1958 (*Cuarta República*), Francia entró en un periodo de inestabilidad gubernamental bajo su sistema parlamentario. Destaca, por ejemplo, que en ese periodo inestablemente veinte gabinetes ministeriales la gobernaron, entre otros factores se puede destacar que la Constitución Francesa de 1946 había sido propuesta para funcionar con mayorías de coalición, sin embargo, los gabinetes dimitirán continuamente por ser puestos en minoría. Asimismo, el parlamento gozaba de una preeminencia jurídica, sin embargo, en los hechos el gobierno era quien gozaba de una preeminencia, en consecuencia, la lucha entre el dominio del ejecutivo sobre el legislativo y viceversa generaba inestabilidad política;¹⁷ por otro lado, agravó esta situación la crisis de Argelia de 1958, como consecuencia de su guerra de independencia de Francia. Así, se generó una reacción en contra del sistema parlamentario francés que venía operando y se buscó establecer un texto constitucional, que fuera una antítesis de las reglas constitucionales previas, en consecuencia, se buscó generar una norma fundamental que pudiera poner en orden al Estado francés, mediante la preeminencia de un ejecutivo fuerte. Es así que, como consecuencia de esta inestabilidad, se le dio plenos poderes para go-

¹² Comprende el periodo de 25 de febrero de 1848 a 2 de diciembre de 1852.

¹³ Surge como consecuencia de la revolución de febrero de 1848, donde como consecuencia de la clase obrera burguesa francesa se ataca a la Monarquía, por lo que se establece una república democrática. Establece una rígida separación de poderes que da origen a un régimen presidencialista.

¹⁴ Esta etapa comprende entre 1852 y 1870 donde Luis Napoleón Bonaparte se proclama como Presidente de Francia. Concluye cuando es capturado en la Batalla de Sedán de 1870 dando inicio a la tercera república francesa.

¹⁵ Surge como proclamación de la Asamblea Nacional, en la que Léon Gambetta era líder de la oposición republicana, en contra de Napoleón III por su derrota de Sedán. Por este texto se establece la república donde a la cabeza hay un presidente elegido por las cámaras de diputados y senadores.

¹⁶ Surge como consecuencia de la disolución del Régimen de Vichy de la Segunda Guerra Mundial que interrumpió la Tercera República. Estableció un Poder Ejecutivo con un presidente débil con un poder legislativo fuerte, mediante una república parlamentaria.

¹⁷ HAURIU, André, Derecho, *Constitucional e Instituciones Políticas*, tr. del francés por José Antonio González, España, Ariel, 1971, pp. 494, 514 y 542.

bernar Francia al general francés Charles de Gaulle, quien el 2 de junio de 1958, recibió por parte de la Asamblea Nacional Francesa un mandato para preparar un nuevo proyecto de constitución, para poner orden en Francia, mismo que fue ratificado por el Consejo de la República.¹⁸

En la elaboración del proyecto de constitución, en primer lugar, se encomendó su elaboración a una Comisión de Expertos en la que, como presidente, la integraba el Ministro de Justicia (Michel Jean-Pierre Debré). Posteriormente, este proyecto fue sometido a una Comisión Interministerial en la que De Gaulle fungía como presidente y a su vez la integraban: el Presidente y el Secretario del Consejo de Estado; cuatro Ministros y expertos. Esta Comisión Interministerial realizó diferentes observaciones y la remitió a la Comisión de Expertos, quienes presentaron de nueva cuenta un anteproyecto final que fue aprobado por la Comisión Interministerial el 26 de julio de ese año. Así, éste se sometió a la consideración de un Comité Consultivo Constitucional (Integrado por 16 representantes de la Asamblea Nacional, 10 del Consejo de la República y 13 altos funcionarios gubernamentales y expertos), mismo que elaboró un dictamen que junto al anteproyecto de la Comisión Interministerial se envió para dictamen final al Consejo de Estado Francés. Una vez elaborado el dictamen por el Consejo de Estado, y el del Comité Consultivo Constitucional, el Gobierno Francés elaboró un texto que fue aprobado por el Consejo de Ministros, que dio a conocer al pueblo francés el 4 de septiembre de 1958. El 28 de septiembre de 1958 se sometió a *referendum* mismo que fue aprobado por una mayoría de 79.25% del 84.9% del total del censo electoral.¹⁹ Finalmente, la Constitución Francesa fue promulgada el 4 de octubre de 1958, con lo que inicia la Quinta República, y rige hasta el día de hoy.

¹⁸ Por una ley constitucional de 3 de junio de 1958, se derogó el artículo 90 de la Constitución de 1946 que establecía un procedimiento de reforma constitucional más complejo. Favoreu, Louis, Maus, Didier, Jean-Luc, *op. cit.* p. IL-L.

¹⁹ GARCÍA PELAYO, Manuel, *op. cit.* p. 607 a 608.

II. PARTE ORGÁNICA

1. Poder Ejecutivo

A. *Presidente de la República*

El poder Ejecutivo es una diarquía que recae en un Presidente de la República y en un Primer Ministro. El Presidente es un jefe de Estado, proveniente de elección popular;²⁰ recae en una persona, le corresponde velar por el respeto a la Constitución y asegurar el funcionamiento regular de los poderes públicos, mediante su arbitraje así como la permanencia del Estado. Asimismo, es el garante de la independencia nacional, de la integridad territorial y el respeto de los tratados (artículo 5), es irresponsable penalmente²¹ y sólo puede ser destituido en caso de incumplimiento de sus deberes, manifiestamente incompatible con el ejercicio de su mandato (artículos 67 y 68).²² Así, tiene un papel preponderante sobre los demás poderes, como se comentó, objetivo principal de De Gaulle.

Dura cinco años mediante sufragio universal directo (artículo 6),²³ mediante comicios que se convoca por el Gobierno, debe ser elegido —en una primera vuelta— por la mayoría absoluta de votos, en caso contrario se realiza una segunda vuelta presentándose únicamente los candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera. Su elección se celebrará entre los veinte y los treinta y cinco días antes de la terminación del mandato del Presidente en ejercicio (artículo 7).²⁴

Entre sus atribuciones, se encuentra la de tomar las medidas necesarias, previa consulta oficial con el Primer Ministro, los Presidentes de las Cámaras y el Consejo Constitucional, cuando las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales, estén amenazados de

²⁰ FAVOREU, Louis, MAUS, Didier, JEAN-LUC, *op. cit.* p. LIII.

²¹ Salvo su responsabilidad internacional declarada por la Corte Penal Internacional de Justicia (artículo 53-2).

²² La destitución será acordada por el Parlamento constituido en un Alto Tribunal de Justicia (artículo 68).

²³ A partir de 2002 se elige mediante sufragio universal directo.

²⁴ Nicolas Sarkozy, gobernó del 16 de mayo de 2007 al 15 de mayo de 2012 y desde el 15 de mayo de 2012 a la fecha gobierna François Hollande.

manera grave o inmediata y el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales esté interrumpido (artículo 16).²⁵

En relación al Consejo Constitucional, puede nombrar a su presidente y a tres de sus miembros (artículo 56); además, puede presentarle leyes antes de su promulgación (artículo 61), o requerirlo para que declare que un compromiso internacional contiene una cláusula contraria a la Constitución (artículo 54).

Asimismo, como funciones ejecutivas destacan: la de nombrar al Primer Ministro y a propuesta este último nombrar y cesar a los demás miembros del Gobierno (artículo 8). Preside el Consejo de Ministros (artículo 9) y firma las ordenanzas y los decretos discutidos en Consejo de Ministros. También nombra los cargos civiles y militares del Estado (artículo 13). Por otro lado, puede acreditar a los embajadores y enviados extraordinarios ante las potencias extranjeras (artículo 14). Es el jefe de las Fuerzas Armadas, preside los consejos y los comités superiores de defensa nacional (artículo 15). Negocia y ratifica los tratados²⁶ (artículo 52).

En relación a las facultades legislativas se encuentran las de: promulgar las leyes dentro de los quince días siguientes a la comunicación al Gobierno de la ley definitivamente aprobada, sin embargo, podrá, antes del vencimiento de dicho plazo, pedir al Parlamento una nueva deliberación sobre la ley o algunos de sus artículos (artículo 10). Puede²⁷ someter a referéndum los proyectos de ley.²⁸ Promulga la ley, aprobado el referéndum, dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados de la consulta (artículo 11). Se puede comunicar con ambas Cámaras del Parlamento por medio de mensajes, que mandará leer y que no darán lugar a ningún debate (artículo 18). Puede abrir y clausurar, por decreto, los períodos extraordinarios del Parlamento (artículo 30). Puede, previa consulta

²⁵ GARCÍA PELAYO, Manuel, *op. cit.* p. 610-611.

²⁶ Sin embargo, no podrán ser ratificados ni aprobados sino en virtud de una ley los tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial (artículo 53).

²⁷ A propuesta del Gobierno o a propuesta conjunta de las dos Cámaras.

²⁸ Que versen sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica, social y medioambiental de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que proponga la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones.

con el Primer Ministro y con los Presidentes de las Cámaras, acordar la disolución de la Asamblea Nacional (artículo 12).

En relación con la función Judicial: es el garante de su independencia. Auxilia al Consejo Superior de la Magistratura (artículo 64). Preside al Consejo Superior de la Magistratura (artículo 65). Tiene la prerrogativa de indulto a título individual (artículo 17).

B. Gobierno

Se encuentra integrado por un Primer Ministro (artículo 21) y 17 Ministros,²⁹ quienes tienen prohibido simultáneamente ejercer sus funciones con el ejercicio de cualquier mandato parlamentario, de representación de carácter nacional y de todo empleo público o actividad profesional (artículo 23).

El gobierno tiene por objeto determinar y dirigir la política de la nación, para lo cual puede disponer de la Administración y de la Fuerza Armada (artículo 20). Puede decidir la intervención de las fuerzas armadas en el extranjero, informando al Parlamento, siempre y cuando no exceda de cuatro meses, de caso contrario el Gobierno somete su prolongación a éste último (artículo 35).

El Primer Ministro dirige la acción del Gobierno y es responsable de la defensa nacional, garantiza la ejecución de las leyes, ejerce la potestad reglamentaria y nombra los cargos civiles y militares (artículo 21), siempre y cuando no le correspondan al Presidente y así sea determinado en ley orgánica (artículo 13). Sustituye al Presidente en los Consejos y Comités superiores de defensa nacional (artículo 15). Asimismo, sus decisiones deben ser refrendadas en su caso por los ministros encargados de su ejecu-

²⁹ De conformidad con la página oficial del Gobierno Francés, consultada en junio de 2013, éste se encuentra compuesto, por un primer ministro y diecisiete ministros, a saber: i) *Premier ministre*, ii) *Ministère des Affaires étrangères*, iii) *Ministère de l'Éducation nationale*, iv) *Ministère de la Justice*, *Ministère de l'Économie et des Finances*, v) *Ministère des Affaires sociales et de la Santé*, vi) *Ministère de l'Égalité des territoires et du Logement*, vii) *Ministère de l'Intérieur*, viii) *Ministère du Commerce extérieur*, ix) *Ministère du Redressement productif*, x) *Ministère de l'Écologie, du Développement durable et de l'Énergie*, xi) *Ministère du Travail, de l'Emploi, de la Formation professionnelle et du Dialogue social*, xii) *Ministère de la Défense*, xiii) *Ministère de la Culture et de la Communication*, xiv) *Ministère de l'Enseignement supérieur et de la Recherche*, *Ministère des Droits des femmes*, xv) *Ministère de l'Agriculture, de l'Agroalimentaire et de la Forêt*, xvi) *Ministère de la Réforme de l'État, de la Décentralisation et de la Fonction publique*, xvii) *Ministère des Outre-Mer*, xviii) *Ministère de l'Artisanat, du Commerce et du Tourisme*, xviii) *Ministère des Sports, de la Jeunesse, de l'Éducation populaire et de la Vie associative* <http://www.gouvernement.fr/gouvernement/composition-du-gouvernement>

ción (artículo 22). Puede convocar a un periodo de sesión extraordinaria de sesiones al Parlamento (artículo 29). También tiene facultades de iniciativa legislativa (artículo 39). Puede provocar la reunión de una Comisión Mixta paritaria, que será encargada de proponer un texto sobre desacuerdo entre las Cámaras del parlamento, en relación a un proyecto o una proposición de ley (artículo 45).

La responsabilidad del Gobierno sobre su programa y sobre una declaración de política general es planteada por el Primer Ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros, ante la Asamblea Nacional, ésta la juzgará mediante una votación de censura que requiere una décima parte de sus miembros de la Asamblea Nacional. Asimismo, el Primer Ministro podrá, previa deliberación del Consejo de Ministros, plantear la responsabilidad del gobierno ante la Asamblea Nacional, sobre la votación de un proyecto de ley de Presupuesto o financiación de la seguridad social y estará facultado, para pedir al Senado la aprobación de una declaración de política general (artículo 49).

2. Poder Legislativo

A. Parlamento

El Parlamento es un cuerpo bicameral que tiene por misión: i) Votar la ley; ii) Controlar la acción de Gobierno; y iii) Evaluar las políticas públicas (artículo 24).

En primer lugar, se integra, por la Asamblea Nacional con 577 miembros que son elegidos por sufragio directo (artículo 24) y son elegidos por un periodo de cinco años, salvo que sea disuelta la Asamblea por el Presidente de la República. De conformidad con la ordenanza del 17 de noviembre de 1958, tienen por objetivo principal votar las leyes y fiscalizar la acción del Gobierno.³⁰ Dentro de sus principales órganos se encuentran:³¹ i) La Mesa, es un órgano colectivo que depende del Presidente de la Asamblea. Se compone por 22 miembros (un Presidente, 6 Vicepresidentes, 3 Administradores y 12 Secretarios). Como principales atribuciones se encuentran: a) Autorizar el arresto o cualquier medida privativa o restrictiva de liber-

³⁰ Sitio oficial de la Asamblea Nacional, consultada en junio de 2013. <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bd.asp>

³¹ Sitio oficial de la Asamblea Nacional, consultada en junio de 2013 <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/organos.asp>

tas, de los miembros de la Asamblea (artículo 26); *b*) Tiene plenos poderes para ordenar los debates y para organizar y dirigir todos los servicios de la Asamblea Nacional (artículo 14 del reglamento de la asamblea nacional); *c*) Asimismo asume colegiadamente la representación de la Asamblea en los actos exteriores; *ii*) El Presidente de la Asamblea, elegido por el término de cinco años, tiene como principales atribuciones abrir las sesiones, dirigir las deliberaciones, hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden, y en cualquier momento puede suspender o levantar la sesión (artículo 52 del Reglamento); *iii*) La Conferencia de Presidentes, tiene por objeto principal fijar el calendario de trabajo de la Asamblea Nacional. Se compone por el Presidente de la Asamblea Nacional, que es elegido para toda la legislatura (artículo 32), seis Vicepresidentes; los presidentes de las seis comisiones permanentes o en su caso por una comisión especial (artículo 48 del Reglamento); *iv*) Administradores, son los encargados de los servicios financieros y administrativos (artículo 15 del Reglamento). Son elegidos por la Asamblea Nacional al principio de cada legislatura (artículo 10 del Reglamento). Los grupos son la reunión de diputados que se encuentran unidos por "afinidades políticas (artículos 19 a 23). Para constituirlo deben reunirse 20 miembros al menos y adjuntar una declaración política firmada por los miembros. Definen libremente su organización, su procedimiento de reunión y de votación, así como su reglamento interno. Su función está referida a la organización y al funcionamiento de la Asamblea. Los presidentes de los grupos tienen facultades para solicitar la suspensión de una sesión, la verificación del quórum.

Por otro lado, se encuentra el Senado; cuenta con 348 miembros, elegidos por sufragio indirecto.³² Asume la representación de las entidades territoriales de la República. Su presidente se elige después de cada renovación parcial de sus miembros (Artículo 24). Entre sus atribuciones destacan la de examinar los proyectos de ley, controlar las acciones del gobierno y garantizar la estabilidad de las instituciones. El Presidente de la República

³² Participan electores en ámbitos municipales, de condado y representantes regionales. El número de senadores en cada circunscripción varía de conformidad con el número de habitantes. Así las secciones senatoriales del 25 de septiembre de 2011, fue de 44 distritos electorales incluyendo: departamentos, comunidades de ultra mar y de nueva caledonia. Dependiendo del número de escaños, los senadores son elegidos escrutinio uninominal mayoritario a dos rondas (por distritos nombran 3 senadores o menos) y por escrutinio de la lista de representación proporcional (por distritos se designan cuatro senadores o más). Información del sitio oficial del Senado, texto en francés, consultado en junio de 2013 http://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/evnement/brochure_essentiel_senat/Senat_essentiel.pdf

no cuenta con atribuciones para disolverlo. Se encuentra integrado por: *i*) un Presidente,³³ *ii*) la Mesa que es un órgano colectivo de 25 miembros (8 vicepresidentes, 3 cuestores que se encargan de la administración del Senado y 14 secretarios) y tienen atribuciones sobre el funcionamiento del Senado; *iv*) Conferencia de Presidentes, tiene por objeto principal fijar el calendario de trabajo del Senado. Se compone por el Presidente del Senado, Vicepresidentes; y los presidentes de las comisiones. Cada senador forma parte de una de las 7 comisiones permanentes,³⁴ *v*) Los grupos políticos, que integra a los Senadores agrupados por afinidades políticas. Se integran con 15 senadores.

El parlamento actúa en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias comienzan el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio. Sin poder exceder de 120 días, sin embargo el Primer Ministro, previa consulta de la Cámara correspondiente o la mayoría de sus miembros, puede decidir sobre la ampliación de días de la sesión (artículo 28). El periodo extraordinario se reúne en un periodo extraordinario de sesiones, a petición del Primer Ministro o de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional sobre un orden del día (artículo 29).

El Parlamento cuenta con facultades formal y materialmente legislativas, sin embargo, éstas, materialmente, no son exclusivamente de éste, ya que la constitución le da una importante injerencia al Presidente de la República, lo cual es un rasgo distintivo del sistema constitucional francés, al facultarlo para regular directamente, mediante reglamento, todas las materias distintas a las que la constitución establece para el Parlamento (artículos 34 y 37).³⁵

Es así que, en este sistema, el Presidente de la República está facultado para expedir reglamentos autónomos, ya que no será un requisito la previa existencia de una ley para la validez de los mismos.

³³ Que es elegido por tres años, tiene facultades para representar a la cámara y dirigir los debates. En caso de que quede vacante la Presidencia de la República, él asume el cargo. Sitio oficial del Senado, texto en francés, consultado en junio de 2013 http://www.senat.fr/Ing/es/organizacion_interna/el_presidente_del_senado.html

³⁴ Entre las Comisiones Permanentes se encuentran las de: *i*) *Affaires économiques, Affaires étrangères, défense et forces armées, Affaires sociales, Culture, éducation et communication, Développement durable, infrastructures, équipement et aménagement du territoire, Finances, Lois constitutionnelles, législation, suffrage universel, règlement et administration générale*, Artículo 7 del Reglamento del Senado y general de la oficina, de 1958 consultado de la página oficial del Senado, texto en francés. En junio de 2013 http://www.senat.fr/reglement/reglement_mono.html

³⁵ GARCÍA PELAYO, Manuel, *op. cit.* p. 615 a 616.

Otra nota distintiva de este sistema, que pone en evidencia las limitadas facultades del Parlamento, es la facultad de su Gobierno para solicitar —para la ejecución de su programa—, autorización al Parlamento para aprobar mediante ordenanza durante un plazo limitado, las medidas que normalmente le pertenecen al ámbito de la ley, mismas que se deben aprobar en Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado (artículo 38).

Por lo que respecta al proceso legislativo, cabe mencionar que tienen facultad para presentar iniciativas de ley: *i*) el primer Ministro y *ii*) los Miembros del Parlamento (artículo 39). Para que esta iniciativa se convierta en ley,³⁶ debe ser examinado sucesivamente en las dos Cámaras del Parlamento y estas deben lograr un acuerdo para lograr un texto idéntico. Sin embargo, cuando un proyecto o una proposición de ley no haya podido ser aprobada por el desacuerdo de las Cámaras, los presidentes de Cada una estará facultados para convocar a reunión de una Comisión Mixta Paritaria, que deberá proponer un texto sobre las disposiciones por discutir. No obstante esto, si no logra un texto común, el Gobierno puede, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, puede pedir a la Asamblea Nacional que se pronuncie definitivamente (artículo 45).

Una vez que se cuenta con un texto definitivo, es necesaria su promulgación, sin embargo, ésta se puede impedir por la verificación de su constitucionalidad que tiene lugar por el Consejo Constitucional, de oficio en el caso de las leyes orgánicas; y a solicitud del Presidente de la República, el Primer Ministro, el Presidente del Senado, el Presidente de la Asamblea Nacional, sesenta diputados o sesenta senadores, respecto de las leyes ordinarias. La resolución del Consejo Constitucional, no pueden ser objeto de recurso alguno. Si el Consejo Constitucional declara la ley conforme a la Constitución, ésta puede ser promulgada. Pero si la determina contraria a la Constitución no se puede promulgar y deberá ser discutida de nuevo, sin embargo, puede decidir que ésta es parcialmente conforme con la Constitución, en consecuencia sólo estos preceptos podrán promulgarse (artículo 61). Asimismo, puede impedirse su promulgación si dentro del plazo de promulgación, el Presidente de la República solicita una nueva deliberación de la ley. Cuando ya no hay objeción para la promulgación,

³⁶ La Constitución establece plazos y diversas reglas especiales en el caso de: *i*) leyes orgánicas (artículo 46); *ii*) leyes de presupuesto (artículo 47); ley de financiación de la seguridad social (artículo 47-1).

de la ley, la Secretaría General del Gobierno presenta firma del Presidente de la República, quien dispone de 15 días para firmar su decreto promulgatorio (artículo 10 de la Constitución). Finalmente, la ley se publicará en el *Journal Officiel* (Boletín Oficial).³⁷

La Constitución establece un procedimiento diferente al ordinario para su procedimiento de reforma, lo cual es característico de una constitución rígida, así, la iniciativa de la reforma le corresponde conjuntamente al Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, y a los miembros del Parlamento. Se requiere que su discusión en sesión, en primera lectura, se realice, ante la Cámara de origen, al vencimiento de un plazo de seis semanas después de su presentación y ante la Cámara revisora al vencimiento de un plazo de cuatro semanas a partir de su traslado. Asimismo, se requiere el referéndum, salvo que el Presidente de la República decida someterlo al Parlamento convocado en Congreso; en este caso, el proyecto de reforma sólo quedará aprobado si obtuviere mayoría de tres quintos de los votos emitidos. Sin embargo, no se puede reformar la constitución si sufre menoscabo la integridad del territorio o se varía la forma republicana de gobierno (artículo 89).

Finalmente, la constitución le da potestad al Parlamento para declarar la guerra (artículo 35), expedir ley para ratificar y aprobar tratados que versen sobre ciertas materias³⁸ (artículo 53), *iii*) declarar que un compromiso internacional contiene una cláusula contraria a la Constitución (artículo 54).

3. Poder Judicial

La Constitución francesa regula, por un lado al Consejo Superior de La Magistratura, que tiene por objeto auxiliar al presidente de la República para garantizar la autoridad judicial (Artículo 64).

Este Consejo se integra por una sala de Magistrados cuyas funciones principales, son la de formular propuestas para los nombramientos de los magistrados del Tribunal de Casación, los de primer presidente de tribunal

³⁷ Sitio oficial de la Asamblea Nacional Francesa, consultada en junio de 2013, <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/procedimiento.asp>

³⁸ Tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o adquisición territorial.

de apelación y los de presidente de tribunal de gran instancia. Los demás magistrados se nombran sólo con su dictamen.

Esta Sala de Magistrados es presidida por el Primer Presidente del Tribunal de Casación, cinco magistrados y un fiscal, un consejero de Estado designado por el Consejo de Estado, un abogado, así como seis personalidades calificadas que no pertenezcan ni al Parlamento ni a la carrera judicial, ni a la carrera administrativa. El Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente del Senado designarán cada uno a dos personalidades calificadas.

Por otro lado, el Consejo se integra por una Sala de Fiscales cuyas funciones principales, son la de pronunciarse como consejo de disciplina de los magistrados, asimismo, se pronuncia sobre las preguntas relativas a la deontología de los magistrados, y al funcionamiento de justicia, también emite su dictamen sobre los nombramientos y sanciones disciplinarias relativas a los fiscales (artículos 64 y 65).

Esta sala está presidida por el Fiscal General del Tribunal de Casación. Comprende, además, cinco fiscales y un magistrado, así como el consejero de Estado, el abogado y las seis personalidades calificadas.

La organización jurisdiccional en Francia se divide en dos órdenes: el Judicial o el administrativo. Por lo que respecta al judicial se divide en la materia civil (que incluye lo social, lo comercial y lo estrictamente civil) y la materia penal. Todas tienen una primera instancia y para su impugnación salas de Apelación. Finalmente, existe una Corte de Casación en toda la república para garantizar una uniformidad de criterio. Así, si se tratara de jurisdicción civil, dependiendo del monto del negocio variaría el tribunal, así un Tribunal Local (*Juge de proximité*), conoce de demandas de cuantía menor —hasta de 4,000 Euros—. Un Tribunal de Distrito (*Tribunal d'instance*) de asuntos hasta de 10,000 euros. Un Tribunal Superior (*Tribunal de grande instance*) por asuntos de más de 10,000 euros. En una segunda instancia, en la que se pueden impugnar las resoluciones de la primera, se encuentran las salas del tribunal de apelación. Como última oportunidad se encontraría la Corte de Casación, que garantizaría que las leyes se apliquen correctamente por los tribunales y por las salas de apelación.³⁹

Por lo que respecta a la materia Administrativa, en primera instancia se encuentran los tribunales administrativos (*tribunal administratif*), para la

³⁹ Sitio oficial de Justicia en Francia, texto en francés, consultado en junio del 2013, <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/>

segunda instancia la Corte administrativa de apelación (*Cour administrative d'appel*) y en la cabeza el Consejo de Estado Francés (*Conseil d'Etat*). Este último aparte de ser la última instancia administrativa, también el asesor del gobierno para la creación de proyectos de ley, cuestiones relativas a cualquier materia administrativa o de política pública.⁴⁰

Por otro lado, la constitución establece al Consejo Constitucional, es integrada por 9 miembros (3 designados por el Presidente de la República, 3 por el Presidente del Senado y 3 por el Presidente de la Asamblea Nacional), renovables en una tercera parte cada tres años. Asimismo, como presidentes vitalicios de pleno derecho se encuentran los expresidentes de la República (artículo 56).

Sus principales funciones consisten en: *i*) velar por la regularidad de la elección del Presidente de la República (artículo 58) y pronunciarse, en caso de impugnación, sobre la regularidad de la elección de los diputados y de los senadores (artículo 59); *iii*) velar por la regularidad de las operaciones de referéndum (artículo 60); y *iv*) verificar la conformidad de las leyes votadas por el Parlamento estén acordes a la Constitución (artículos 61 y 62).

4. Órganos constitucionalmente autónomos

A. Consejo Económico, Social y Medioambiental

Es una asamblea constitucional de carácter consultivo en las actividades económicas, sociales y medioambientales.

Actúa a solicitud del Gobierno, o del Parlamento (artículo 70). La constitución decide que una ley orgánica determinará su composición (artículo 71). Así, de conformidad con su ley orgánica del 28 de junio de 2010, está formado por 233 consejeros, sus principales funciones son: *i*) Aconsejar sobre la política económica, social y medioambiental; *ii*) Fomentar el diálogo en la elaboración de propuestas de interés general; *iii*) Auxiliar en la evaluación de las políticas públicas de carácter económico, social y

⁴⁰ Sitio oficial del Consejo de Estado Francés, texto en español, consultado en junio de 2013 <http://www.conseil-etat.fr/es/>

medioambiental; iv) Fomentar el diálogo y cooperación con los órganos de las entidades territoriales y ciudadanos.⁴¹

B. El Defensor de los Derechos

Es una autoridad constitucionalmente autónoma, que tiene por objeto velar por el respeto de los derechos y las libertades de cualquier persona, que se considere perjudicada por el funcionamiento de un servicio público o por parte de la administración del Estado, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, así como cualquier organismo encargado de una misión de servicio público o respecto del cual la ley orgánica le atribuya competencia (artículo 71-1). Así, se estableció en la constitución francesa desde el 23 de julio de 2008 y se instauró desde del 29 de marzo de 2011, como consecuencia de su regulación en la ley orgánica y la ley ordinaria de esa fecha. De esta forma absorbió facultades del Defensor del Pueblo, el Defensor de la Infancia, la Alta Autoridad de Lucha contra las Discriminaciones y por la Igualdad y la Comisión Nacional de Ética de la Policía.⁴² Está integrado por Defensor de los Derechos,⁴³ que será nombrado por el Presidente de la República por un mandato de seis años no renovables. Éste tiene prohibido ejercer funciones de incompatibles con las de miembro del Gobierno, el Parlamento o las que sean fijadas por la ley orgánica (artículo 71-1).

III. PARTE DOGMÁTICA

La constitución francesa no cuenta dentro de su articulado, con un capítulo especial dedicado a los derechos humanos, sin embargo, en su preámbulo y por diversas referencias de este texto, es como podemos determinar cuál es el bloque de constitucionalidad del Sistema Constitucional Francés.

En primer lugar, resulta parte de este bloque la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de octubre de 1789. Ésta cuenta con 17 preceptos que, en términos generales, incluyen al derecho a la

⁴¹ Sitio oficial del Consejo Económico, Social y Medioambiental, consultado en junio de 2013, <http://www.lecese.fr/es/el-cese-en-pocas-palabras>

⁴² Sitio oficial, de el Defensor de los Derechos, en francés, consultado en junio de 2013: <http://www.defenseurdesdroits.fr/sinformer-sur-le-defenseur-des-droits>

⁴³ Dominique Baudis es el defensor de los derechos del pueblo desde el 22 de junio de 2011.

libertad, la asociación política, soberanía, el de ciudadanía, de seguridad jurídica, igualdad, propiedad y el derecho de pedir por parte de la sociedad cuentas de la administración a sus agentes.

Por otro lado, el Preámbulo de la Constitución de 1946, este se integra por 18 párrafos, entre los cuales se reafirma solemnemente los derechos y libertades del hombre y del ciudadano, asimismo, reconoce diversos principios políticos económicos y sociales, como es la igualdad de la mujer, el derecho de asilo, el deber y derecho de trabajar, acción y afiliación sindical, de huelga, condiciones necesarias para el desarrollo del individuo, la protección de salud, descanso y ocio, de educación, no hacer guerra de conquista ni emplear fuerza contra la libertad de los pueblos, buscar la reciprocidad y defensa de la paz.

Finalmente, refiere el preámbulo a la Carta del Medio Ambiente, misma que fue incorporada por la ley constitucional del 28 de febrero de 2005. Se integra por 10 artículos y tiene por objeto diversos derechos de tercera generación, a saber: vivir en un medio ambiente equilibrado y respetuoso de la salud, a preservar el medio ambiente, prevenir su alteración, contribuir a la reparación de los daños que cause el medio ambiente, asimismo, el deber de que los conocimientos científicos no afecten de manera grave el medio ambiente y que las autoridades velen que el estado mediante políticas públicas garantice esto.

No obstante esto, de forma expresa en los artículo 66 y 66-1 refiere el texto constitucional, por un lado a los derechos de seguridad jurídica, esto es, a no ser detenido arbitrariamente, por otro lado, prohíbe la pena de muerte, sin embargo, para la garantía de los derechos cívicos y las garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos, para el ejercicio de las libertades públicas, establece la libertad, el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación (artículo 34).

IV. CONTROL CONSTITUCIONAL

El encargado de realizar el control constitucional es el Consejo Constitucional que se estableció por primera vez en la Constitución Francesa de 1958.

Puede realizar un control de constitucional de leyes *a priori* y *posteriori*. Están legitimados para solicitarla, el Presidente de la República, el Primer Ministro o el Presidente de cualquier cámara. En el caso de control

de constitucionalidad *a priori* puede emitir un dictamen con efectos generales, antes de la promulgación de la misma. Asimismo, puede actuar de forma oficiosa, en caso de que cuente con elementos sobre la posible inconstitucionalidad de las leyes orgánicas del parlamento.⁴⁴ Cuando se recurre a la constitucionalidad de una ley antes de su promulgación, cuenta con 30 días para resolver o en caso de urgencia serán ocho días. El Consejo juzga de forma plenaria, para lo cual requiere al menos de siete consejeros para llegar a una decisión y en caso de empate el presidente tiene voto de calidad, no es válido emitir un voto particular ni son públicas sus sesiones. Su procedimiento es contradictorio y escrito.⁴⁵

Destaca una decisión del Consejo Constitucional del 16 de julio de 1971 por la que reconoce pleno valor jurídico constitucional al preámbulo de la Constitución de 1958, así declaró inválida una ley que pretendía limitar la libertad de asociación, en contra de los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la república a que alude el preámbulo, así integró un bloque de constitucionalidad de estos principios.⁴⁶

Es importante mencionar que antes del 1º de marzo de 2010, exclusivamente el Consejo Constitucional, con las reglas arriba señaladas, podía emitir una declaratoria con efectos generales de inconstitucionalidad. Sin embargo, como consecuencia de la reforma constitucional del 23 de julio de 2008, que entró en vigor en el citado 2010, se estableció: "...cuando, con motivo de una instancia pendiente ante una jurisdicción, se alegue que una disposición legislativa perjudica a los derechos y las libertades que garantiza la Constitución, se podrá someter el asunto, tras su remisión por parte del Consejo de Estado o del Tribunal de Casación, al Consejo Constitucional que se pronunciará en un plazo determinado..." (artículo 61-1), así, los jueces, de conformidad con este precepto, pueden sujetar a consideración del Consejo Constitucional las disposiciones legislativas que presupongan un asunto jurisdiccional, siempre y cuando, previamente hayan remitido el asunto al Tribunal de Casación o de Apelación, respectivamente. Por lo que, podemos afirmar, que se consolidó otro mecanismo

⁴⁴ OSPINA MEJÍA, Laura, *Breve aproximación al "Bloque de Constitucionalidad" en Francia*, consultado en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en junio de 2013, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt8.pdf>

⁴⁵ Sitio oficial del Consejo de Estado Francés, texto en francés, consultado en junio de 2013 <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/espanol/consejo-constitucional/presentacion-general/presentacion-general.25785.html>

⁴⁶ OSPINA MEJÍA, Laura, *op. cit.*

a posteriori de control constitucional a favor del Consejo Constitucional. La Ley orgánica n° 2009-1523 de 10 de diciembre de 2009 relativa a la aplicación del artículo 61-1 de la Constitución, se encarga de regular cómo se ejerce este control constitucional. En la misma se señala que debe ser una de las partes en el proceso, quien cuestione la constitucionalidad de una norma en el proceso, en consecuencia no puede de oficio algún operador jurídico considerarla, asimismo, el juez de primera instancia debe determinar si la norma hace al fundamento de la pretensión, si no ha sido ya declarada inconstitucional por el Consejo Constitucional y si la tiene un carácter serio. En el caso del Consejo de Estado o de la Corte de Casación además deberá determinar también si la cuestión es novedosa.

De conformidad con la citada ley orgánica, el juez debe decidir sin dilación si remitirá, al Consejo de Estado o al Tribunal de Casación según corresponda el asunto. Una vez reenviada se suspenderá el proceso y debe de aguardar por la resolución del Consejo Constitucional. Ahora bien, una vez que el Consejo de Estado o el Tribunal de Casación hayan recibido por parte del juez, el asunto tienen 3 meses para decidir si envían al Consejo Constitucional el asunto, hecho esto deberán suspender cualquier acto del proceso y esperar su resolución. Finalmente, el Consejo Constitucional dispone de un plazo de 3 meses desde que recibió el reenvío para poder pronunciarse. Así, deberá notificar al Presidente de la República, al Primer ministro y a los presidentes de la asamblea nacional y del senado, para que realicen sus observaciones. Finalmente, cabe mencionar que se faculta, en una audiencia que es pública, a las partes para presentar contradictoriamente sus observaciones ante el Consejo Constitucional.⁴⁷ Por último se debe mencionar que no cabe recurso alguno en contra de las determinaciones del Consejo Constitucional, por lo cual las mismas tienen el carácter de definitivo.

De lo expuesto, podemos afirmar que en Francia rige un sistema de control constitucional concentrado, a cargo del Consejo Constitucional Frances.

⁴⁷ CÁRDENAS, Agustín Alejandro, *Control de Constitucionalidad a Posteriori en Francia: ¿Inquietud en la cima o intercambio colectivo de argumentos*, consultado en la página del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM en junio de 2013, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/27/ard/ard2.pdf>

V. ENTIDADES TERRITORIALES

Las Entidades Territoriales de la República se integran por: *i*) las regiones, *ii*) los departamentos y *iii*) los municipios. Asimismo, por las entidades con estatuto particular y las entidades de ultramar. Las entidades son independientes en cuanto se les prohíbe ejercer tutela una sobre otra (artículo 72).

La constitución prevé diferentes aspectos de las Entidades: *i*) En el electoral: dentro de cada Entidad se faculta a los electores para ejercer dentro de cada una el derecho de petición y pueden solicitar la inclusión del orden del día en cada entidad, asimismo, se prevé la posibilidad de refrendar las decisiones (artículo 72-1); *ii*) En materia fiscal: por ley se determinará qué pueden, producto de los impuestos, recibir, además se establece que si se pacta la transferencia de competencias fiscales entre las Entidades y el Estado, irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados para su ejercicio (artículo 72-2); *iii*) En relación a la aplicación de la ley: en los departamentos y regiones de ultramar, las leyes y reglamentos son aplicables de pleno derecho, sin embargo, pueden adaptarse a las características y obligaciones particulares de esas Entidades y excepcionalmente, estas entidades, para desarrollar sus particularidades, podrán establecer las reglas aplicables sobre su territorio⁴⁸ (artículo 73). Las entidades ultramarinas tienen un estatuto que considere sus intereses.⁴⁹ Además, en las entidades con autonomía la ley organiza el control jurisdiccional que ejerce el Consejo de Estado, las facultades de la Asamblea deliberante, para modificar una ley promulgada con posterioridad a la entrada en vigor de la Entidad (artículo 74). Finalmente, la constitución establece la participación en la Unión Europea de la República Francesa. Destaca que para poder someter a ésta un proyecto de ley europea, el Gobierno debe someter a la Asamblea Nacional y al Senado, los proyectos y cada Cámara parlamentaria instituirá una comisión encargada de los asuntos europeos (artículo 88-4). Asimismo, para autorizar la ratificación de un tratado relativo a la adhesión de un Estado a la Unión Europea, deberá

⁴⁸ Sin embargo, no pueden regular: la nacionalidad, los derechos cívicos, las garantías de libertades públicas, el estado y la capacidad de las personas, la organización de la justicia, el derecho penal, el procedimiento penal, la política exterior, la defensa, seguridad y orden público, moneda, crédito y cambios, así como al derecho electoral. Esta lista se puede ampliar por ley orgánica. (artículo 73).

⁴⁹ En éste se regulará: *i*) Las competencias de esta entidad; *ii*) Su organización y funcionamiento de las instituciones y el régimen electoral de su asamblea deliberante; *iii*) la forma para que sean consultadas sobre proyectos de normas que les afecten (artículo 74).

someterse a referéndum por el Presidente de la República, salvo que cada Cámara por mayoría de las tres quintas partes autorice su adopción (artículo 88-5).

VI. CONCLUSIÓN

El sistema constitucional francés presupone una constitución escrita. Existe distinción en el Poder Ejecutivo entre las funciones de su Presidente y el Gobierno. Cuenta con un Poder Legislativo integrado por un Parlamento. Su forma de gobierno es semipresidencialista, aunque con una marcada fuerza del Poder Ejecutivo sobre el parlamento. Por lo que respecta a su poder Judicial, a nivel constitucional, se encuentra integrado por un Consejo Superior de la Magistratura que la integran la Sala de Magistrados y la Sala de Fiscales. Asimismo, cuenta con un control concentrado de la constitución a cargo del Consejo Constitucional. Es un sistema liberal, por su respeto a los derechos humanos. Democrático, presupone el sufragio de los cargos del Ejecutivo y Legislativo.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional de Francia, sitio de Internet oficial, consultado en junio de 2013 <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>.
- , consultado en junio de 2013: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/organos.asp>
- , consultado en junio de 2013: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/procedimiento.asp>
- CÁRDENAS, Agustín Alejandro, *Control de Constitucionalidad a Posteriori en Francia: ¿Inquietud en la cima o intercambio colectivo de argumentos*, consultado en la página del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM en junio de 2013, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/27/ard/ard2.pdf>
- Consejo de Estado Francés, sitio oficial, texto en español, consultado en junio de 2013, <http://www.conseil-etat.fr/es/>
- Consejo Económico, Social y Medioambiental, sitio de Internet oficial, en francés, consultado en junio de 2013, <http://www.defenseurdesdroits.fr/sinformer-sur-le-defenseur-des-droits>

FAVOREU, Louis, MAUS, Didier y JEAN-LUC (directores) *La escritura del Poder Ejecutivo de la Constitución francesa de 1958*, México, IJ-UNAM, 2006.

GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza, 1999.

Gobierno de Francia, Sitio de Internet oficial, en francés, consultado en junio de 2013 <http://www.gouvernement.fr/gouvernement/composition-du-gouvernement>

HAURIOU, André, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, tr. del francés por José Antonio González, España, Ariel, 1971.

OSPINA MEJÍA, Laura, *Breve aproximación al "Bloque de Constitucionalidad" en Francia*, consultado en línea en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en junio de 2013, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt8.pdf>

Judicatura Francia, sitio oficial, texto en francés, consultado en junio del 2013, <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/>

Senado de Francia, Sitio de Internet oficial, en francés, consultado en junio de 2013 http://www.senat.fr/reglement/reglement_mono.html

Normas Consultadas:

Constitución Francesa de 4 de octubre de 1958. Última reforma de 23 de julio de 2008. Traducida al español por la Dirección de Prensa, Información y Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Departamento de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional de Francia. Reglamento del Senado y general de la oficina, de 1958, texto en francés.